CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Ref.: Elaboración de precios referenciales Locación de Inmueble Determinado, ID N.º 426.633, cuya descripción es **"ALQUILER DE SALONES PARA EL DESARROLLO DE CLASES DE LA ESCUELA JUDICIAL".**

DICTAMEN CMEJ SUBUOC N.º 10/2023.

Asunción, 26 de julio de 2023.

Con relación al expediente de referencia, que hace al proceso de estimación de los precios referenciales del proceso de **Locación de Inmueble Determinado, ID N.º 426.633,** cuya descripción es **"ALQUILER DE SALONES PARA EL DESARROLLO DE CLASES DE LA ESCUELA JUDICIAL"**, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2° *Publicación de la Estimación de Costos y sus Antecedentes* - de la Resolución DNCP N.º 1890/2020, se elabora el presente dictamen de rigor; y es como sigue:

I. ANTECEDENTES.

De conformidad a lo dispuesto por Resolución DNCP N.º 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", así como el Decreto Reglamentario N.º 2992/19 que en su Artículo 7° establece las ATRIBUCIONES DE LAS UOC en lo relativo a la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada licitación, procede al estudio y análisis de los siguientes puntos:

II. NORMATIVA APLICABLE.

Ley N.º 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N.º 2992/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley N.º 2051/2003, «De Contrataciones Públicas», y su modificatoria la Ley N.º 3439/2007".

Resolución DNCP N.º 1890/2020 de fecha 07 de mayo de 2020 *"Por la cual se regula la Estimación de Precios y su Publicidad en los Procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley N.º 2051/03".*

III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

La **Ley N.º 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** en su **Artículo 4.-Principios Generales -** dispone:*...a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..."*; como así también en su **Artículo 15.- Estimación de Costo -** establece: *En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación…*".

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tomando como base ambos artículos emitió la Resolución DNCP N.º 1890/2020, la cual en su Art. 2° dispuso que las convocantes deben publicar al momento de la comunicación de los llamados el análisis realizado por la UOC con relación a los precios de referencia, así como los documentos respaldatorios respectivos.

Asimismo, el **Decreto N.º 2992/2019** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS» Y SU MODIFICATORIA LA LEY N.º 3439/2007" en su Artículo 7° -Funciones - menciona: "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones: ...inc. g) *Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes…*"

Celeste Recalde Clemotte
Jefa - Dpto. de Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Observación: Los precios puestos en los llamados son referenciales, es decir, al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar el bien) sin embargo, son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades no así la Convocante. Los precios de mercado son dinámicos, por lo tanto, pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país sino también de la región.

Ref.: Elaboración de precios referenciales Locación de Inmueble Determinado, ID N.º 426.633, cuya descripción es **"ALQUILER DE SALONES PARA EL DESARROLLO DE CLASES DE LA ESCUELA JUDICIAL".**

Que, por lo expuesto, la dependencia solicitante, coordinación ejecutiva de la Escuela Judicial solicita el alquiler de 3 aulas para el desarrollo de las clases presenciales del Programa de Formación Inicial para la Función Judicial primer y segundo ciclo de la Escuela Judicial, en la ciudad de Carapeguá, correspondiente al periodo lectivo 2023 (*de junio a noviembre, los días viernes de 16:00 a 21:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas*), remitiendo de esta manera la necesidad del servicio requerido, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el **Anexo de la Resolución DNCP N.º 1890/2020**, que expresa: "...**Método para la Elaboración de Precios Referenciales:** • *Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: 1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo. 2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado, 3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.* • ***Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referenciales, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia…***".

Que, ante la necesidad de dotar de infraestructura adecuada a los funcionarios asignados y a los alumnos de la Escuela Judicial, considerando que la institución no cuenta con un local propio en la filial mencionada ut supra , motivo por el cual se debe indefectiblemente recurrir a la locación de "**Inmueble Determinado**" , para alquilar 3 aulas que serán destinadas al desarrollo de las clases presenciales del Programa de Formación Inicial para la Función Judicial Primer y Segundo ciclo de la Escuela Judicial, correspondiente al periodo lectivo 2023 (de junio a noviembre, los días viernes de 16:00 a 21:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas), a fin de satisfacer la necesidad institucional y a los efectos del correcto cumplimiento académico obligatorio, sin interrumpir el normal desenvolvimiento de los compromisos asumidos; y,

***CONSIDERANDO**: Que, la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Título Cuarto "De los Contratos", Capítulo Segundo "De Las Contrataciones Especiales", Sección Tercera, "De la Locación de Bienes Inmuebles", Artículos 44 al 47, establece los lineamientos y condiciones cuando el Estado actúe como Locatario.*

Que, el Art. 44° de la Ley de Contrataciones Públicas dispone: Los procesos de contratación de locación en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán al procedimiento de licitación pública; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterán a las disposiciones de la adjudicación directa.

Que, el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7° del Decreto N.° 2992/19 reglamentario de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el inciso h) establece como una de sus atribuciones la de emitir dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la ley.

Que, la Escuela Judicial del Paraguay, institución dependiente del Consejo de la Magistratura, ante la gran demanda de servicios de enseñanza jurídica especializada que presta conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 1376/98 que crea a la institución y regula su funcionamiento, se encuentra desarrollando sus actividades académicas en varias localidades.

A. Celeste Recalde Clemotte
Jefa - Dpto. de Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Ref.: Elaboración de precios referenciales Locación de Inmueble Determinado, ID N.º 426.633, cuya descripción es **"ALQUILER DE SALONES PARA EL DESARROLLO DE CLASES DE LA ESCUELA JUDICIAL".**

Que, se halla vigente la Resolución DNCP Nº 4441/21, por la cual se reglamentan los procedimientos de Locación y Renovación de Locación de Bienes Inmuebles Determinados establecidos en el Artículo 44º de la Ley 2051/2003 "de Contrataciones Públicas" y se abroga la Resolución DNCP Nº 2113/2021.

Que, el Artículo 6° de la resolución mencionada ut supra establece cuanto sigue: ...El procedimiento de selección de inmueble determinado será realizado bajo exclusiva responsabilidad de la Entidad, Organismo del Estado o Municipalidad, la que deberá garantizar el principio de Economía y Eficiencia. El procedimiento de selección será comunicado una vez finalizado el procedimiento de contratación. Su publicación será realizada al solo efecto de garantizar la transparencia y no implicará verificación ni aprobación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En tal sentido, la Resolución mencionada precedentemente indica los procedimientos y criterios a ser utilizados para el procedimiento de selección de inmuebles determinados, y en su Artículo 7º dispone que: El encargado de la UOC/UEP de la Entidad, Organismo del Estado o Municipalidad deberá emitir un dictamen en el cual se observen los siguientes elementos:

a) **INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE.**

b) **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.**

c) **RELACIÓN COSTO-BENEFICIO.**

d) **ANÁLISIS DE LAS DOCUMENTACIONES.**

Al respecto se aclara que la **Sub UOC ha realizado un estudio previo de mercado de manera tal a encontrar un inmueble adecuado a la necesidad, manifestando nuevamente que ante:**

- ✓ La dificultad para localizar inmuebles acordes a los fines de la necesidades operativas y funcionales de la institución.
- ✓ La urgencia de disponer los salones para ejecutar el calendario previsto para el presente año lectivo con la infraestructura adecuada.
- ✓ Las aulas se encuentran equipadas con sillas pedagógicas, pizarra acrílica, equipos de acondicionadores de aire, además cuenta con baños sexados, bebederos, iluminación adecuada y patio.
- ✓ La disponibilidad del local conforme al calendario académico de nuestra institución.

El costo mensual del alquiler planteado, es de G. 3.000.000 (guaraníes tres millones) IVA incluido mensual, el cual no supera el umbral de mil (1000) jornales mínimos mensuales establecidos como límite para la adjudicación directa, y se ajusta a la disponibilidad presupuestaria en el rubro de alquileres que se haya previsto en el presupuesto asignado a la Escuela Judicial para el presente Ejercicio Fiscal.

Así mismo, no se conoce en la zona otro inmueble disponible con características similares al seleccionado, que pueda satisfacer adecuadamente las necesidades para el uso a ser destinado. Por lo que se considera la opción más favorable y que cuenta con la infraestructura acorde a los requerimientos de la Dirección solicitante.

METODOLOGÍA UTILIZADA.

Para la elaboración de los precios referenciales Locación de Inmueble Determinado, ID N.º 426.633, "ALQUILER DE SALONES PARA EL DESARROLLO DE CLASES DE LA ESCUELA JUDICIAL", esta dependencia ha utilizado el precio remitido por la **"UNIVERSIDAD CATÓLICA NTRA. SRA DE LA ASUNCIÓN – UNIDAD PEDAGÓGICA DE LA CIUDAD DE CARAPEGUÁ".**

Ab. Celeste Recalde Clemotte
Jefa - Dpto. de Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Observación: Los precios puestos en los llamados son referenciales, es decir, al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar el bien) sin embargo, son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades no así la Convocante. Los precios de mercado son dinámicos, por lo tanto, pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país sino también de la región.

Ref.: Elaboración de precios referenciales <u>Locación de Inmueble Determinado</u>, ID N.º 426.633, cuya descripción es **"ALQUILER DE SALONES PARA EL DESARROLLO DE CLASES DE LA ESCUELA JUDICIAL".**

Por tanto, es criterio de esta Sub Unidad Operativa de Contrataciones de la Escuela Judicial, que se cuentan con los suficientes elementos legales, técnicos y económicos para utilizar el precio remitido para el presente proceso y que se ajusta a la normativa que rige para el efecto, en lo que respecta a las formalidades preestablecidas en la misma, en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y del criterio de racionalidad, por lo que no se opone reparos a la prosecución de los trámites administrativos de rigor.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. Céleste Recalde Clemotte
Jefa de Sub UOC -EJ